E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA

ACTA 01 SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO No 597-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA Y LARYS ASNEIDY AREVALO RODRIGUEZ

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA**
CONTRATISTA:	**LARYS ASNEIDY AREVALO RODRIGUEZ**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LA ZONA URBANO QUE REALICE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 000801 DE 2026 DEL MSPS.**
TIPO DE ACTA:	**SUSPENSIÓN**
OBJETO DEL ACTA:	**SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**
SUPERVISOR:	**SUBGERENTE DE SERVIVIOS DE SALUD**

Entre los suscritos **JULIA ISABEL MUELLE PLAZAS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.660.117 de Bogotá, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE FUNZA** nombrado mediante Decreto No. 0009 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 051 del 02 de abril de 2024, con efectos fiscales y legales a partir del 02 de Abril de 2024, quien para el efecto de la presente orden se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra LARYS ASNEIDY AREVALO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.589.239 y para efectos tributarios el NIT 1.030.589.239, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suspender temporalmente el contrato 597-2026, teniendo en cuenta el artículo 37 del Acuerdo No. 003 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital, **Acuerdo 026 del 15 de octubre del 2024** por medio del cual es modifica sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Funza **y la Resolución No. 119 del 10 de diciembre de 2024 por** medio del cual se adopta y aprueba el nuevo Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Funza, CAPÍTULO X FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO, 10.4.1.1. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS en su numeral 10.4.1.1.4. Suspensión y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre EL HOSPITAL y el CONTRATISTA se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.597-2026, que tiene como objeto la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PROFESIONAL DE ENFERMERÍA EN LA ZONA URBANO QUE REALICE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN N° 000801 DE 2026 DEL MSPS.".**

SEGUNDA: Que el día 27 de agosto de 2026, el Dr. **LUIS MAURICIO OBYRNE RAMIREZ** en calidad de Supervisor del contrato presenta ante el área de contratación solicitud de suspensión del contrato 597-2026, por un periodo indeterminado, motivada de la siguiente Manera:

"Para las gestiones administrativas a las que haya lugar, me permito solicitar la suspensión de la orden de prestación de servicios Nro. 597 con fecha de acta de inicio del 05 de julio de 2026 suscrito con la contratista LARYS ASNEIDY AREVALO RODRIGUEZ, identificada

E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE FUNZA

con C.C. 1.030.589.239, a partir del 28 de agosto hasta el 11 de septiembre de la presente anualidad. Lo anterior se da a raíz de que la contratista solicitó de forma voluntaria el ausentismo de los anteriores por motivos personales.".

CUARTA: Que mediante la **Resolución No. 119 del 10 de diciembre de 2024 por** medio del cual se adopta y aprueba el nuevo Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora de las Mercedes del municipio de Funza, CAPÍTULO X FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO, 10.4.1.1. MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS en su numeral 10.4.1.1.4., reguló lo correspondiente a la suspensión de contratos

QUINTA: Que el artículo 37 del Estatuto de Contratación de la Entidad reguló lo relativo a la suspensión de los contratos

SEXTA: Que la petición elevada por el Supervisor está acorde con lo señalado en el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL, en tanto, se considera conveniente y necesario para permitir el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA: Por lo anterior, las partes acuerdan la presente suspensión temporal conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: La presente acta tiene por objeto la suspensión temporal del contrato No. 597-2026**.**

SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL: A partir del 28 de agosto de 2026 y hasta el día 11 de septiembre de 2026, entiéndase suspendida temporalmente la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 597-2026.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y demás estipulaciones del CONTRATO no modificadas por la presente acta permanecen vigentes y se hacen exigibles.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente acta SUSPENSIÓN se entiende perfeccionada a partir de la aprobación de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co.

QUINTA: FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL PRESENTE OTROSÍ.

Elaboro: Diana Mireya Alarcón Alarcón. – Profesional de Contratación
Revisó: Freddy Armando Garzón Sanabria. – Asesor Jurídico